Sustanciación	Nº 507
Radicado	05266-31-03-003-2019-00023-00
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante (s)	Horacio Gómez Martínez
Demandado (s)	Sara María Manjarres y otros
Asunto	No autoriza emplazamiento

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

El inciso 1 del numeral 4 del artículo 291 del C. G. del Proceso, dice que "*Si la comunicación es devuelta con la anotación de que* ***la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar****, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código*". Visto el expediente se encontró que la citación de que trata el numeral 3 del artículo 291, *ídem*, y, que fueron remitidas a Sara María Manjarres Meneses (folio 29), Juan José Manjarres Meneses (folio 33), Martha Elena Meneses Perez (folio 37) y Juvenal Darío Manjarres (folio 41), tiene la anotación de que "**por manifestación de quien recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada: SI**". En este orden de ideas, no hay lugar a ordenar el emplazamiento de los demandados, y, por el contrario, se requiere a la parte demandante para que adelante los tramites de que trata el artículo 292 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ

19

Firmado Por:

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ENVIGADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1bac20024732b0b9ed86e1e2d85472577956145cf8510ba9f2b036ae0b3ec3fb
Documento generado en 14/10/2020 03:50:26 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica